

## JAPON

Verificación y observancia de una prohibición de los ensayos nucleares

La tesis fundamental del Japón en materia de verificación del cumplimiento de los acuerdos sobre el control de los armamentos y sobre el desarme figura en el documento de trabajo CD/379, que fue presentado por el Japón el 26 de abril de 1983. Basándonos en ese documento de trabajo, deseamos exponer aquí nuestra posición básica con respecto a la verificación y la observancia de una prohibición de los ensayos nucleares con arreglo al programa de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares (CD/NTB/CRP.3). Queremos también hacer constar claramente desde un principio nuestro parecer de que es casi imposible por ahora establecer una distancia entre una explosión de ensayo de un arma nuclear y una explosión nuclear con fines pacíficos, y que, en vista de ello, se deben prohibir las explosiones nucleares con fines pacíficos, a menos que se concierte un convenio internacional sobre un sistema internacional de supervisión y control que garantice que no se efectuará ninguna explosión de ensayo de armas nucleares haciéndola pasar por una explosión nuclear con fines pacíficos.

## 1. Requisitos y elementos de la verificación

- 1) En general, la verificación deberá desempeñar las siguientes funciones básicas:
  - a) Velar constantemente por la observancia de los acuerdos, y fomentar la confianza entre los Estados partes, por cuanto la aplicación eficaz de los acuerdos se verá facilitada en un ambiente de cooperación en la esfera de la verificación;
  - b) Disuadir de toda violación de los acuerdos, proporcionando para ello los medios técnicos que permitan detectar cualesquiera pruebas de actos que sean contrarios a lo dispuesto en los acuerdos;
  - c) Proporcionar un foro para las consultas y la cooperación, a fin de evitar enfrentamientos innecesarios entre los Estados partes.

Para cumplir estas funciones tenemos que mejorar el nivel de la capacidad técnica de detección que nos permita evitar juicios subjetivos y efectuar una verificación lo más objetiva posible.

- 2) Desde este punto de vista, el Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares deberá iniciar ahora basándose en la labor anterior del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos científicos un examen concreto de las cuestiones técnicas que figuran a continuación con miras a elaborar el sistema de verificación adecuado del futuro tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares:

- a) ¿Qué clase de técnicas de verificación tenemos actualmente, y cuáles de ellas conviene aplicar en nuestro caso?
  - b) ¿Cuál es el actual nivel de capacidad de las técnicas de verificación que deben aplicarse?
  - c) ¿Cuál es el nivel requerido de capacidad para verificar la observancia de una prohibición de los ensayos nucleares?
  - d) ¿Qué tipo de medidas deberá adoptarse si existe una disparidad entre el nivel actual y el nivel requerido de verificación?
- 3) La verificación de una prohibición de los ensayos nucleares deberá proponerse, como mínimo, los objetivos siguientes:
- a) Mantener la vigilancia para determinar si hay o no una explosión nuclear, y para comprobar la ausencia de la misma;
  - b) En caso de detección de un fenómeno revelador de una explosión nuclear, enjuiciar si hay violación y dónde se ha producido. ¿Fue realmente el fenómeno una explosión nuclear, o se debió a cualquier otra causa?

Para alcanzar estos objetivos, tenemos que introducir las siguientes medidas (2.-7.) y cuidar de que funcionen como es debido, complementándose mutuamente.

## 2. Medios de verificación

### 1) Medios técnicos nacionales

Al igual que en otros acuerdos sobre el control de los armamentos y sobre el desarme, los medios técnicos nacionales tienen, a nuestro juicio, un importante papel que desempeñar también en la verificación del cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos. No se hará nada que pueda entorpecer los medios técnicos nacionales utilizados de manera compatible con los principios generalmente reconocidos de derecho internacional. Conviene proporcionar voluntariamente la información así obtenida a los demás Estados partes, en la medida de lo posible junto con los datos pertinentes relativos a la credibilidad de la información suministrada;

### 2) Intercambio internacional de datos sismológicos

Habida cuenta de la necesidad de asegurar la objetividad de la verificación, es importantísimo detectar e identificar fenómenos sísmicos mediante la cooperación internacional. Un sistema de intercambio internacional de datos sismológicos es parte indispensable de esa cooperación. Presentaremos por separado un documento de trabajo donde se expone nuestro parecer acerca de tal sistema.

### 3. Procedimientos y mecanismo de consultas y de cooperación

- 1) Es necesario que los Estados partes se consulten mutuamente y cooperen entre sí para solucionar cualesquiera problemas que puedan surgir en relación con los objetivos del Tratado o respecto de la aplicación de sus disposiciones. Esos problemas pueden resolverse como sigue:
  - a) Mediante consultas en un "Comité Consultivo de los Estados partes"; que se establecerá en el ámbito del presente Tratado;
  - b) Sobre la base de consultas bilaterales entre los Estados partes;
  - c) Mediante consultas sobre la base de procedimientos internacionales en el marco de las Naciones Unidas y con arreglo a su Carta, según se estipula efectivamente en algunos de los instrumentos anteriores sobre desarme (Convención sobre las armas biológicas, Convención sobre la modificación ambiental);
- 2) Los Estados partes deberán estar en condiciones de elegir entre esos tres procedimientos, ateniéndose a la índole de los problemas y también a la importancia y la urgencia que atribuyan a éstos. Pero lo más conveniente es resolver las cuestiones en el ámbito del Tratado. Por ello, se empezará a solicitar una consulta con el Comité Consultivo y, si fuere también necesario, los Estados partes podrán recurrir a los procedimientos a que se hace referencia en los apartados b) o c);
- 3) El Comité Consultivo de los Estados partes estará integrado por los representantes de todos los Estados partes y celebrará una conferencia anualmente. También podrá reunirse en caso urgente. La decisión del Comité se adoptará, en principio, basándose en el consenso;
- 4) Se establecerán un Comité de Expertos y una Secretaría para facilitar la labor del Comité Consultivo. Se estudiará seriamente la cuestión de cómo reducir al mínimo posible los gastos de mantenimiento de esos órganos.

### 4. Comité de Expertos

- 1) El Comité de Expertos se compondrá de expertos técnicos de todos los Estados partes en la esfera de la detección de fenómenos sísmicos. En su calidad de órgano de expertos, ayudará al Comité Consultivo únicamente en cuestiones de índole técnica, y no desempeñará ningún papel político;
- 2) El Comité de Expertos realizará principalmente las siguientes tareas:
  - a) Supervisar el funcionamiento del sistema de intercambio internacional de datos sismológicos;
  - b) Recomendar al Comité Consultivo medios eficaces de afrontar cualquier dificultad técnica en la aplicación del sistema;

- c) Recomendar criterios científicos y técnicos para las distintas fases de acción, en particular la identificación de las técnicas de inspección in situ que sean apropiadas para efectuar, en caso de sospecha concreta, una verificación previa denuncia;
- d) Efectuar inspecciones in situ.

5. Procedimientos para la presentación de denuncias:

1) Hay teóricamente dos tipos de denuncias:

- a) Las referentes a problemas surgidos de obstáculos que se oponen a la aplicación eficaz del Tratado, sobre todo por falta o insuficiencia de cooperación de los Estados partes;
- b) Las relativas a problemas que denotarían una violación grave de lo dispuesto en el Tratado.

En las circunstancias actuales puede haber múltiples razones que susciten una denuncia determinada, y es difícil establecer claramente una distinción entre ambas categorías de denuncias. No obstante, estimamos que la diferencia puede tener importantes repercusiones prácticas en la cuestión del procedimiento que debamos seguir para resolver las denuncias.

2) Opinamos que las denuncias de la primera categoría deberán presentarse al Comité Consultivo;

3) En cuanto a las denuncias de índole más seria, proponemos que se proceda en dos etapas. En primer lugar, un Estado parte que tenga cualquier sospecha en cuanto a la observancia del Tratado, pedirá al Comité Consultivo que realice una investigación de los hechos, incluyendo si procede, una inspección in situ. Si los resultados de las investigaciones no confirmasen los temores del Estado parte, y si éste siguiese manteniendo sus denuncias, opinamos que esas denuncias deberían someterse a un órgano con la competencia y autoridad necesarias para atenderlas. Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención sobre las armas biológicas, del Tratado de los fondos marinos y de la Convención sobre modificación ambiental, todos los cuales allanan el camino en esos casos para remitir la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, opinamos que en el caso de un tratado de prohibición completa de los ensayos también sería adecuado aplicar un procedimiento análogo a este tipo de denuncias.

6. Inspección in situ

- 1) A petición de los Estados partes, el Comité Consultivo concertará arreglos para efectuar inspecciones in situ. Deberá adoptar decisiones sobre las cuestiones siguientes, en particular previa consulta con el Estado parte en cuyo territorio haya de realizarse la inspección in situ:

- Composición de un equipo de inspección (integrado, en principio, por miembros del Comité de Expertos);
  - Tiempo y duración;
  - Zona;
  - Actividades;
- 2) El equipo de inspección presentará un informe al Comité Consultivo sobre los resultados de sus actividades encaminadas a determinar los hechos. El Comité comunicará ese informe a los Estados partes;
  - 3) Es de vital importancia que la solicitud de inspección in situ no tropiece con la negativa de un Estado parte en cuyo territorio deba realizarse. Todo intento de contemplar la posibilidad de tal negativa obstaculizaría el logro en fecha temprana de una prohibición de los ensayos nucleares;
  - 4) Los detalles relativos a la ejecución de una inspección in situ deberán elaborarse basándose en un concienzudo examen de las técnicas de verificación que convenga aplicar. A este respecto, se espera una cooperación total, sobre todo por parte de los países que tienen experiencia en materia de explosiones de ensayos de armas nucleares.

-----